



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 21/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los Señores **ALBERTO ANTONIO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.630.727** y **JORGE ELIECER CANO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.455.868, son titulares del contrato de Concesión No. **DCK-081**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto No. **2019080012614 del 27 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los señores **ALBERTO ANTONIO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.630.727** y **JORGE ELIECER CANO PALACIO**, identificado con cedida de ciudadanía No.**15.455.868**, son titulares del contrato de Concesión No. **DCK081**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON, ubicada en jurisdicción del municipio de TITIRIBI del Departamento de Antioquia, suscrito el día 25 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2003, bajo el código: DCK.081, la **SUSPENSIÓN** ~~NON~~ **MEDIATA**, de los trabajos y actividades en los tambores # 14 y # 16 del nivel o manto La Grande, debido a concentración de CO2 por encima de los límites permisibles y disminución de O2 por debajo del limite inferior.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores ALBERTO ANTONIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.630.727 y JORGE ELIECER CANO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No.15.455.868, son titulares del contrato de Concesión No. DCK-081, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON, ubicada en jurisdicción del municipio de TITIRIBI del Departamento de Antioquia, suscrito el día 25 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2003, bajo el código: DCK081, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Una explicación de por qué se está presentando un desfase en la producción ejecutada respecto a la aprobada, en el PTO.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal o) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores ALBERTO ANTONIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.630.727 y JORGE ELIECER CANO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No.15.455.868, son titulares del contrato de Concesión No. DCK 081, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON, ubicada en jurisdicción del municipio de TITIRIBI del Departamento de Antioquia, suscrito el día 25 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2003, bajo el código: DCK081, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto presente:

- En la nueva vía peatonal que comunica el nivel 4 y nivel 6, implemente sostenimiento, escalones, manila de seguridad y ampliar la sección; también en el nivel 6 en manto La Grande retire los escombros allí presentes y refuerce el sostenimiento; en el nivel 8 del manto La Solapuda refuerce el sostenimiento; en





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



la clavada del nivel 2 del manto La Grande reorganice las trampas de cal; en el nivel 6 del manto La Grande, monitoree el sector sur y refuerce su sostenimiento.

- Mejorar el circuito de ventilación con el apoyo de la ventilación mecanizada,"
- Complemente el plan de ventilación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los ítemes mínimos establecidos en el Capítulo 1, numeral 34 del decreto 1886 de 2015.
- Hagan cumplir el porte y uso de su personal operativo y profesional cuando ejecute labores subterráneas.
- Que realicen el correcto y total sellamiento del circuito de ventilación de las labores abandonadas, principalmente aquellas que son obra de empresas externas a las de los titulares.
- Mejore las instalaciones eléctricas, de manera que cumpla con la normativa RETIE.

PARAGRAFO: la sociedad titular, una vez cumplidos los anteriores requerimientos, deberá allegar el informe de las acciones implementadas que evidencien su observancia. Su incumplimiento, dará inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR A los señores ALBERTO ANTONIO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.630.727 y JORGE ELIECER CANO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No.15.455.868, son titulares del contrato de Concesión No. DCK-081, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBON, ubicada en jurisdicción del municipio de TITIRIBI del Departamento de Antioquia, suscrito el día 25 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2003, bajo el código: DCK 081, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Refuerce el sostenimiento en el nivel 2 de manto La Solapuda, nivel 6 del manto La Grande, nivel 8 mano La Solapuda, Nueva vía personal entre niveles 4 y 6, en clavada La Solapuda donde se hallan trabajos abandonados de la mina Piedras Blancas

Lo anterior, so pena de iniciar trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No1277311 del 26 de noviembre de 2019, para los fines y efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (íos) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

